Huflôn (Ovis musimon)	200.000	20.000	30.000	50.000
Arrui (Armotragus lervia)	150.000	10.000	20.000	30.000
Jabali (Sus scrofa)	50.000	10.000	20.000	30.000
Caza Menor				
Zorro (Vulpas vulpas)	15.000			
Liebre (Lepus capensis)	10.000			
Conejo (Oryctolagus cuniculus)	5.000			
Ansar común (Anser anser)	15.000			
Perdiz (Alectoris rufa)	7,500			
Becada (Scolopax rusticola)	7.500			
Faisan (Phasianus colchicus)	7.500		•	
Anade real (Anas platyrhynchos)	5.000			
Anade rabudo (Anas acuta)	5.000			
Anade friso (Anas strepera)	5.000			
Anade silbón (Anas penélope)	5.000	٠.,		
Pato cuchara (Anas clypeata)	5.000			
Cerceta común (Anas crecca)	5.000			
Pato colorado (Netta rufina)	5.000			
Porrôn común (Aythya ferina)	5.000			
Focha común (Fúlica atra)	5.000			
Paloma torcaz (Columba palumbus)	2.500			
Paloma zurita (Columba cenas)	2,500			
Paloma bravia (Columba livia)	2,500			

Baremo de valoración de las especies (en pesetas)

Caza Menor	Valor
Tórtola (Streptopelia turtur)	2,500
Codorniz (Coturnix coturnix)	2.500
Colin de Virginia (Colinus virginianus)	2.500
Colin de California (Lohportyx califor-	
nica)	2.500
Polla de agua (Gallinula chloropus)	2.500
Agachadiza común (Callinago gallina-	
90)	2.500
Zorzal común (Turdus philomelos)	1.000
Zorzal alirrojo (Turdus iliacus)	1.000
Zorzal charlo (Turdus viscivorus)	1.000
Zorzal real (Turdus pilaris)	. 1,000
Estornino pinto (Sturnus vulgaris)	1.000
Estornino negro (Sturnus unicolor)	1.000
Avefria (Vanellus vanellus)	1.000
Cuervo (Corvus corax)	1.000

Baromo de valoración de las espubles:

(en pesetas)

Caza Menor	Valor
Urraca (Pica pica)	1,000
Graja (Corvus frugilegus)	1,000
Grajilla (Corvus monedula)	1,000
Corneja (Corvus corone)	1,000
Arrendajo (Garrulus glandarius)	1.000
Otras especies cinegéticas	1,000

ANEXO F

VALORACION DE ESPECIES PROTEGIDAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA. (Valoración en pesetas).

(Decreto 4/1.986, de 22 de enero; B.O.J.A. de 1 de Febrero de 1.986).

a) Mamiferos .-

<u>Valor</u>

Foca monje

1.500.000

Otros mamiferos marinos	500.000
Lince	1.000.000
Lobo y nutria	500.000
Gato montés y meloncillo	200.000
Garduña y tejón	100.000
Gineta, turón y comadreja	50.000
Otros mamiferos protegidos	25.000
b) Aves	
Quebrantahuesos	1.000.000
Aguila imperial, buitre negro y	
aguila pescadora	500.000
Aguila real, buho real, h alcón de	
Eleonor y alimoche	300.000
Buitre leonado, aguila culebrera,	
aguila perdicera, elanio azul y /	
halcôn común	250.000
Gavilán, azor, alcotán, esmerejón	
y aguila calzada	150.000
Otras aves rapaces	100.000
Avutarda	300.000
Cigüeña negra, malvasia, morito	
y focha cornuda	500.000
Espátula	250.000
Martinete, flamenco, cigüeña co-	
mún y calamón	150.000
Aves insectivoras	10.000
Otras aves protegidas	50.000
c) Reptiles y anfibios	
Tortugas marinas	500.000
Otros reptiles protegidos y todos los anfibios protegidos	10.000

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen criterios para la confección del calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los centros docentes, o excepción de los universitorios, pora el curso 1987/88.

Fijada por Ley la duración del Curso Escolar y prevista su adoptación a las distintas Comunidades Autónomas teniendo en cuenta sus característicos y particularidades, procede dar las instrucciones oportunas por los que habrán de regirse las Delegaciones Provinciales y los Centros para lo confección de los respectivos Calendarios Escolares paro el próximo curso 1987/88.

Considerando lo heterogeneidad existente en los provincias de Andalucía y la variedad de factores que inciden en ella, parece conveniente homogeneizar los criterios para la elaboración del Colendario Escolar, dentro de la necesaria flexibilidad, al mismo tiempo que se propicia la participación de los distintos estamentos sociales.

En su virtud, esta Dirección General de Ordenación Académico ha resuelto:

- 1. Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia, con los asesoramientos que estimen aportunos, y preceptivamente, aídos el Cansejo Asesor de la Delegación respectiva y las correspondientes Mesas de Trobajo con Sindicatos, Padres, Alumnos y Titulores de Centros privados, establecerán el Calendario Escolar para el curso 1987/88. El Calendario Escolar será aprobado por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, previa canformidad de la Dirección General de Ordenación Académico, para la cual, el proyecta deberá ser remitido a esta Dirección General antes del 30 de junio.
- La confección de los Calendarios Escolares habró de ceñirse a las característicos siguientes:
- 2.1. El curso escolor se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 30 de junio.
- 2.2. El régimen ordinario de clases hobrá de comenzor el día 15 de septiembre en Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Asimiladas; los restantes niveles educativos lo harán en

fecho que no sean posteriores ol 28 de septiembre.

2.3. La finolización de las closes en todos los niveles educotivos, excepto en el Curso de Orientoción Universitario y último curso de Formación Profesional de 2° Grado, no será anterior al 17 de ju-

2.4. Los díos festivos de ámbito nocionol y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros del Estado y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamen-

Las fiestas locales serán las establecidas por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social a propuesta de los respectivos ayuntamientos. La fijación en los Calendarios de estos fechas paro 1988 será provisional, debiendo ser rectificadas, en su casa, según lo que en su momento determinen los organismos competentes. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en los calendarios provinciales respectivos. Serán considerados festivos los días de los patronos de los distintos niveles educativos.

2.5. La jornada escolar se desarrollará en sesiones de mañana y tarde. Entre ambas sesiones habrá un intervalo de al menos hora

Para los Centros de Preescolar y Educación General Básica, la sesión de tarde tendrá una duración no inferior a noventa minutos.

En los Centros de Enseñanzos Medias no habrá más de siete haros lectivas diarias.

De acuerdo con estos criterios, los Consejos Escolares de los Centros establecerán su horario escolar, que deberá figurar en el Plan de Centro.

Se procurará lograr uniformidad en las horas de entrada y salida en las Centros de Preescolar y EGB. ubicados en el mismo distrito o sector de población.

2.6. En los Centros de Preescolar y Educación General Básica, la jornada escolar para el desarrollo del currículum será de cinco horas diarias con los alumnos, incluidos los recreos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 69/81, de 9 de enero, para el Ciclo Inicial, Real Decreto 1765/82, de 24 de julia, para el Cicla Medio y demás disposiciones concordantes.

2.7. En aquellos casos en que las necesidades climáticas, geográficas o circunstancias sociales excepcionales de las fomilias afectadas osí lo aconsejen, los Delegados Provinciales, previo informe de la Inspección de Educación, podrán autorizar el régimen de jornada continuada en cuanto a horario lectivo, que en ningún caso será inferior a cuatro horas y media en Preescolar y Educación General Básica. Con respecto a la arganización, en estas casos, de actividades na lectivas, los Centros de los distintos niveles se atendrán a la dispuesto en el apartado 3 de estas normas, así como a las Resoluciones de principio de curso. Cuando dicha jornada suponga una disminución de horas en determinados períodos estacionales con respecto al régimen ardinario, deberá ser recuperado el déficit horario en otras épocas del año.

2.8. La posibilidad de establecer un tipo de jornada distinto al fijado por esta Resalucián en cuanto a horario lectivo por mativos de experimentación educativa, sólo se contemplará a través de las convocatorias específicas de experiencia que la Consejería de Educación y Ciencia establezca, en su caso, a tales efectos.

2.9. Los períodas vacacionales comprendidos entre comienzo y finol de curso no podrán ser superiores a 15 días laborables, no incluidos los sábodas, con independencia de los días festivos mencionados en el apartado 2.4. de esta Resolución.

- 3. Dentro de las líneas fijadas por esta Resolución y los respectivos Calendarios Escolares Provinciales, coda Consejo Escolar elaborará su programa y colendorio de actividades docentes no lectivos lorganización del principio y final de curso, reuniones de órganos colegiados, evaluaciones, etc...) actividades culturales y deportivas y octividades complementarias en general. Dicho programa y colendario deberán contemplarse en el Plan de Centro.
- 4. En aquellas zonas cuyas condiciones económicas propicien de forma generalizada el absentismo escolar, quedon facultados los Consejos Escolares para proponer modificaciones al Calendario Escolar. En ningún caso, dichas propuestas de modificación conllevarán la reducción del total de díos lectivos.
- 5. Las propuestas de madificación referidas a los apartados 2.7. y 4 serán elevadas antes del 1 de julio, al Delegado Provincial paro su resolución, previo informe de la Inspección de Educación carrespondiente.
- 6. Sólo en circunstancias muy excepcionales y dentro del marco de lo presente Resalución, los Delegados Provinciales, a iniciativa, en su caso, de los Consejos Escolares, previo informe de la Inspección carrespondiente, podrán intraducir otras variantes que estimen necesarias para una mejor adaptación del Calendario Escolar.
- 7. La Inspección de Educación de los distintos niveles educativos velará por el cumplimiento del Calendario Escolar establecido por cada Delegación Provincial.
- 8. Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publi-

Sevilla, 27 de mayo de 1987.- El Director General, Jasé Rodríquez Galán.

> CORRECCION de errotas de la Orden de 6 de mayo de 1987, por la que se convoco a los centros de Bachillerato, Formoción Profesional y Enseñanzas Integradas, para la realizoción de la experiencia de horario y jornada escolar (BOJA núm. 45, de 26.5.87).

Advertidos errores en lo disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2.015, punta I. CONVOCATORIA, línea 5, donde dice «... y posterior corrección de errores (BOJA 9.11)», debe decir: y posterior corrección de errores (BOJA 9.12).

En el punto II. CARACTERISTICAS DE LA EXPERIMENTACION, al final del punto 2.5, donde dice: «la programación de esos horas deberá adjuntarse al documento de identidad», debe decir. «La programación de esos horas deberá adjuntarse al documento de solicitud».

Sevilla, 1 de junia de 1987

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores a la Orden de 18 de diciembre de 1986, por la que se adscribe, con carácter definitivo, a los IB núm. 2 de El Puerto de Santa María (Cádiz) e IB de Palos de la Frontera (Huelva), ol profesorado afectodo por el desdoblomiento de los IB Pedro Muñoz Seco de El Puerto de Santa Morío (Cádiz) e IB de Palos de la Frontera (Huelva) respectivamente (BOJA núm. 3, de 16.1.87).

Ilmo. Sr.:

Vista la Orden de 18 de diciembre de 1986, (BOJA de 16 de enero 1987), par la que se adscribe, con carácter definitivo; a los I.B. N° 2 de El Puerto de Santa María (Cádiz) e I.B. de Moguer (Huelvo), al Profesorado afectado por el desdoblamiento de los I.B. «Pedro Muñoz Seca», de El Puerto de Santa María (Cádiz) e I.B. de Palos de la Frontera (Huelva), respectivamente, se abserva el siguiente error, que ha de ser subsanado.

Página 130 (Anexo II).

La última línea, donde dice: «Física y Q° - Rafael Cangregada Córdoba - N° R. Persanal A48ECO24814», debe quedar suprimida.

Sevilla, 18 de mayo de 1987

Ilma, Sr. Director General de Personal